



**CONVENIO DE TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A EFECTO DE INTEGRAR EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE: EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO” Y POR OTRA PARTE: EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MAGISTRADA PRESIDENTA, NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ, EN LO SUCESIVO: “EL TRIBUNAL”; QUIENES AL SER MENCIONADAS CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARA COMO: “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

### **DECLARACIONES**

**I. Declara “EL INSTITUTO” que:**

**I.1.** De conformidad en los artículos 3, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 71 y 72 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, “**EL INSTITUTO**” es un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios encargado de la función estatal de organizar las elecciones.

**I.2.** Todas las actividades se rigen por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

**I.3.** En términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, algunos de los fines para los que fue creado son:

- I.** Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las del Código Comicial Local y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los Ciudadanos;
- II.** Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- III.** Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los Ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV.** Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- V.** Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral;



**VI.** Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, la educación cívica, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político- electoral, desarrollando y ejecutando, para el efecto, los programas de educación conducentes; y

**VII.** Prevenir, atender e iniciar de oficio los procedimientos sancionadores en aquellos asuntos que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.

**I.4.** En sesión extraordinaria de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación del Consejero Presidente del Consejo General de “**EL INSTITUTO**”, tal como se desprende del acuerdo identificado con la clave **INE/CG16/2020**.

**I.5.** En cumplimiento al punto de acuerdo **PRIMERO** del instrumento descrito en la declaración anterior, el Consejero Presidente del Consejo General de “**EL INSTITUTO**”, Ciudadano Miguel Ángel García Onofre, en sesión especial de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte, rindió la protesta de ley.

**I.6.** En atención a lo anterior, su representante legal, es el Consejero Presidente del Consejo General de “**EL INSTITUTO**” quien tiene la personalidad y facultad suficiente para representar a “**EL INSTITUTO**” y suscribir el presente convenio en términos del artículo 91 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

**I.7.** Señala como domicilio legal el ubicado en Calle Aquiles Serdán, número 416-A, San Felipe Hueyotlipan en la Ciudad de Puebla, Puebla, Código Postal 72030, con Registro Federal de Contribuyentes número **IEE-000922-MS1**.

**II.** Declara “**EL TRIBUNAL**”, que:

**II.1.** Es un organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente y es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 325 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

**II.2.** La Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla es la representante de este organismo jurisdiccional y cuenta con la facultad para celebrar convenios y realizar todos los actos jurídicos que se requieran para su buen funcionamiento de conformidad con los artículos 339 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 13, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

**II.3.** La Maestra Norma Angélica Sandoval Sánchez, acredita su personalidad como Magistrada Presidenta de “**EL TRIBUNAL**” con nombramiento el diez de diciembre de dos mil veinte, en el cual



consta su atribución de representación del organismo, conforme a lo establecido en el artículo 339, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

II.4. Tiene establecido su domicilio en Calle Alpha Oriónes sin número, Colonia San Miguel la Rosa, Puebla en el Estado de Puebla, Código Postal 72190, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales del presente convenio.

III. Declaran “**LAS PARTES**”, que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal para celebrar este acto.

III.2. Es su libre y expresa voluntad el celebrar el presente convenio.

III.3. En la celebración de este convenio no media dolo, error, lesión, mala fe o cualquier otro elemento que vicie la voluntad y el consentimiento.

“**LAS PARTES**” de común acuerdo, otorgan las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio de apoyo y colaboración tiene por objeto establecer las bases de coordinación, comunicación e intercambio de información entre “**LAS PARTES**” para que “**EL TRIBUNAL**” informe a “**EL INSTITUTO**” las resoluciones que hayan causado estado, en las que sancione a una persona por conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género. Lo anterior, para dar cumplimiento a los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, derivados de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-REC-91/2020 Y ACUMULADO, aprobados por el Instituto Nacional Electoral por medio del Acuerdo INE/CG/269/2020.

### SEGUNDA. DE LA INFORMACIÓN.

La información que “**EL TRIBUNAL**” remitirá a “**EL INSTITUTO**”, en términos del presente convenio, es la que se detalla a continuación:

1. Nombre de la persona sancionada;
2. Sexo de la persona sancionada;

3. Calidad de: precandidatura, aspirante a candidatura independiente, candidatura, cargo, o cualquier otra categoría desempeñada al momento de la sanción;
4. Ámbito territorial (Distrito o Municipio);
5. Datos de identificación de la resolución, sentencia firme o ejecutoriada, siendo estos cuando menos:
  - a) Número de expediente de la resolución o sentencia firme (hipervínculo en el que se pueda consultar la sentencia o resolución);
  - b) Autoridad que la emite;
  - c) Conducta por la que acredita violencia política contra las mujeres en razón de género;
  - d) Fecha de resolución o sentencia firme ejecutoriada;
  - e) Sanción;
6. Permanencia en el registro.
7. Reincidencia de la conducta.

La entrega de información y documentación que otorgue “EL TRIBUNAL” a “EL INSTITUTO”, con motivo de la celebración del presente convenio, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que el personal de “EL INSTITUTO” que tenga acceso a ella, únicamente estará autorizado para su uso, manejo y aprovechamiento exclusivamente en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico.

### TERCERA. OBLIGACIONES DE “EL INSTITUTO”.

1. Registrar en el sistema informático que alberga el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, la información sobre las personas sancionadas, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de que se le notifique la sentencia firme o ejecutoriada respectiva.
2. Operar y mantener la infraestructura y plataforma que sustenta el sistema de las bases de datos del registro actualizadas y disponibles;
3. Garantizar a las personas usuarias las condiciones de acceso libre y público al registro;
4. Establecer los criterios para la funcionalidad, operación, respaldo, reconstrucción, seguridad y conservación de la información que contenga la base de datos del registro;
5. Implementar acciones y mecanismos de coordinación para el desarrollo tecnológico y soporte técnico del registro;
6. Establecer y mantener actualizadas las medidas de seguridad para la utilización de la información, a fin de evitar el mal uso de la misma;
7. Adoptar las acciones necesarias para evitar la homonimia en la inscripción;
8. Guardar constancia de las actualizaciones de la información;
9. Custodiar la información recibida y las sentencias o resoluciones en las que se determine la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de la normatividad aplicable; y
10. En su caso, acceder al sistema informático para generar información estadística, en los términos previstos en el Capítulo VI de los Lineamientos para la integración, funcionamiento,

actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género relativos al tratamiento de la misma en materia de protección de datos personales.

#### **CUARTA. OBLIGACIONES DE “EL TRIBUNAL”**

1. Remitir a “EL INSTITUTO” la información que se detalla en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, relativa a las personas sancionadas con motivo de la actualización de infracciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
2. Establecer en la resolución o sentencia firme o ejecutoriada correspondiente la temporalidad en la que la persona sancionada deba mantenerse en el registro local o nacional.

#### **QUINTA. VIGENCIA.**

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento tendrá una vigencia indefinida, la cual entrará en vigor a partir de su firma.

No obstante lo anterior, cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado el presente Convenio, mediante aviso por escrito, notificándolo por lo menos con treinta días de anticipación. En tal caso, “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente Convenio deberán continuar hasta su total conclusión.

#### **SEXTA. TEMPORALIDAD EN EL REGISTRO.**

La persona sancionada permanecerá en el Registro, en términos de las resoluciones que, en ejercicio de su facultad discrecional y como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado, dicte el Pleno de “EL TRIBUNAL”, a partir del análisis de cada caso, respecto de la gravedad de la infracción y las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

#### **SÉPTIMA. USO DE LA INFORMACIÓN.**

“LAS PARTES” implementarán los mecanismos necesarios para transparentar la información objeto del presente Convenio y garantizarán la seguridad, confidencialidad y resguardo de los datos personales que obren en su poder, evitando la alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

“EL INSTITUTO” publicará la información, objeto del presente Convenio, en su portal de internet, a fin de integrar el Registro de personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género. Los datos que se harán públicos serán los señalados en la cláusula

SEGUNDA del presente Convenio.

#### **OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente Convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1652 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor, hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

#### **NOVENA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.**

**"LAS PARTES"** convienen que el presente convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento, previo acuerdo por escrito entre **"LAS PARTES"**.

#### **DÉCIMA. EXCLUSIÓN LABORAL.**

El personal de cada una de **"LAS PARTES"** que intervenga en la realización de los trabajos derivados del presente convenio mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia del área que le contrató. Por lo tanto no se crearán relaciones de carácter laboral, civil, administrativo o de cualquier índole, con las otras y en ningún caso se les considerará como patrón sustituto, respecto de los trabajadores de ellas.

#### **DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.**

**"LAS PARTES"** convienen, en que toda la información documentada o contenida, en cualquier soporte material o electrónico que las mismas se proporcionen entre sí, o que llegue a obtener durante la vigencia del presente convenio, deberá ser tratada como información confidencial, por lo que se obligan a no usar dicha información con fines distintos al objeto del presente convenio y/o divulgarla a terceros. Sin embargo, queda exceptuada de esta obligación, aquella información que sea del dominio público o que deba ser divulgada sujetándose a lo establecido por la Ley de la materia y a la normatividad interna emitida por **"LAS PARTES"**.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

**"LAS PARTES"** manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento. Sin embargo, en caso de que surja alguna controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente

estipulado en el mismo, "LAS PARTES" convienen resolverlo de mutuo acuerdo y si no llegaren a solucionarse, convienen someterse a la jurisdicción de las autoridades competentes, con sede en la Ciudad de Puebla, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" de sus términos y alcances legales, y al no existir dolo, error o mala fe, lo firman por duplicado, en siete fojas útiles por su anverso, en la ciudad de Puebla, Puebla, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

"EL INSTITUTO"



---

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL GARCÍA  
ONOFRE

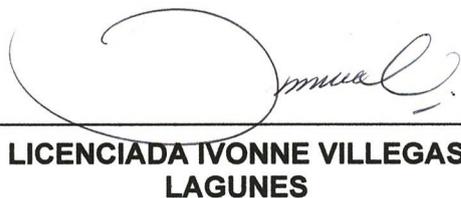
"EL TRIBUNAL"



---

MAESTRA NORMA ANGÉLICA  
SANDOVAL SÁNCHEZ

TESTIGOS



---

LICENCIADA IVONNE VILLEGAS  
LAGUNES

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN DE IGUALDAD Y NO  
DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO



---

MAESTRO ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADO ELECTORAL EN  
FUNCIONES DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA